

PL 110
sobre 53
Vence 16/11/22



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL ENCARGADA DE ESTABLECER MECANISMOS DE COMPENSACIÓN Y ALTERNATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES A LOS APORTANTES Y EXAPORTANTES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES



Artículo 1. Objeto de la Ley

Se crea la Comisión Especial Multisectorial Encargada de Establecer los Mecanismos de Compensación y Alternativas de Administración de Pensiones a los Aportantes y Exaportantes al Sistema Nacional de Pensiones, inclusive aquellos que no accedan a una pensión de jubilación, por no cumplir el tiempo mínimo de aportación de diez (10) años.

Artículo 2. Funciones de la Comisión Especial Multisectorial

Son funciones de la Comisión Especial Multisectorial las siguientes:

- Establecer su reglamento y cronograma de trabajo.
- Proponer los mecanismos de compensación respecto de los aportantes y exaportantes al Sistema Nacional de Pensiones que no accedan a una pensión de jubilación, por no haber cumplido con el tiempo mínimo de aportación de diez (10) años y no menor a cinco (5) años.
- Analizar la viabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Pensiones a aportantes y exaportantes del Sistema Privado de Pensiones.
- Evaluar la viabilidad de permitir una pensión acumulativa entre cónyuges o unión de hecho.
- Evaluar la viabilidad de que las pensiones no pagadas a quienes pueden acogerse de forma retroactiva a la ley sean reconocidas.
- Otras que establezca el reglamento de esta ley.

Artículo 3. Conformación de la Comisión Especial Multisectorial

La Comisión Especial Multisectorial está conformada por los siguientes miembros:

- El ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.





- b) *El ministro de Economía y Finanzas o su representante.*
- c) *Tres (3) representantes del Congreso de la República, elegidos bajo sus propios procedimientos.*
- d) *Un (1) representante de la Oficina de Normalización Previsional.*
- e) *Un (1) representante de los aportantes y un representante de los exaportantes al Sistema Nacional de Pensiones, designados por las asociaciones representativas de este sector, debidamente inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.*



Si hubiera más de una asociación de aportantes y exaportantes al Sistema Nacional de Pensiones, remitirán su propuesta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se encargará de elegir a los dos (2) representantes, de acuerdo con los mecanismos que se establezcan en el reglamento de esta ley. La presidencia de la Comisión Especial Multisectorial recae sobre el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación de la tercera y la cuarta disposición complementaria final a la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones

Se incorpora la tercera y cuarta disposición complementaria final a la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, en los términos siguientes:

“Tercera. Autorícese a la Oficina de Normalización Previsional para otorgar pensiones especiales proporcionales, utilizando las resoluciones denegatorias de pensión de jubilación por no haber alcanzado los veinte



(20) años de aportaciones, para tal efecto revisará los expedientes de los últimos quince (15) años y expedirá la resolución correspondiente.

Cuarta. Los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones que obtengan una pensión especial proporcional podrán continuar el procedimiento para acreditar mayores años de aportaciones y obtener la pensión de jubilación del régimen general”.

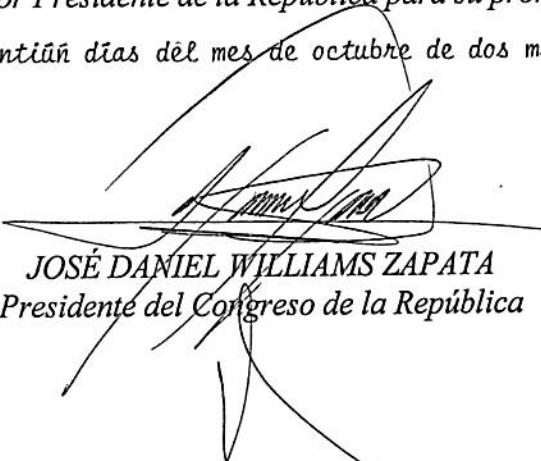
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Se derogan o se dejan sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitún días del mes de octubre de dos mil veintidós.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

